

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

COMPANIA CÓMICO-DRAMÁTICA
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
 D. JUAN DE LOS RÍOS
 D. JUAN DE LOS RÍOS
 D. JUAN DE LOS RÍOS

CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente
 (Q. D. G.) y Augusta Real Familia
 continúan en esta Corte, sin novedad
 en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO
 Reales ordenes
 Ilmo. r.: En vista de las dudas que se han suscitado en la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1894, respecto del pago de los derechos que corresponden a las autorizaciones para ejercer la Medicina en España con título extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones a las demás que se refieren a otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los títulos análogos de los españoles, bien tras que el decreto de 16 de Febrero de 1864, que está vigente, establece en su artículo 6.º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización, por la que pagarán 200 escudos o sean 500 pesetas; considerando además que en el informe remitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respetada la segunda de las citadas prescripciones legales y variarse solamente

la cantidad de derechos que el sentido anteriormente expresa lo para las autorizaciones de un curso de Medicina.
 S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que, conforme al referido artículo 6.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero paguen 500 pesetas, a más de los correspondientes derechos de timbre y expedición, y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras la Real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada a los títulos similares de los españoles.
 De Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.
Linares Rivas
 Sr. Director general de Instrucción y Pública
 Excmo. Sr.: El pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras aprobados por Real decreto de 11 de Junio de 1866, han producido resultados muy beneficiosos al Estado, por virtud del nuevo sistema que establecieron para el abono de las obras.
 Pero, sin alterar el principio fundamental de aquellos y contribuyendo a su más fácil aplicación, conviene suplir a algunas deficiencias de los mismos, demostradas en la práctica de más de nueve años, y así por los Ingenieros de las provincias y otras en los dictámenes de esa Junta.
 Todo lo que contribuya a simplificar el trabajo de los proyectos, sin perjuicio de la exactitud, a justificar

debidamente los precios que se adopten, y a que la Administración tenga medio de resolver los conflictos en que se ve cuando hay presupuestos adicionales de gran importancia, contribuirá al perfeccionamiento del actual sistema de contratación de las obras de carreteras.
 En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos estudie y proponga a este Ministerio, con toda urgencia, las reformas que estime necesarias en el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y en el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras, sin alterar el principio fundamental en que están inspirados sobre el modo de abonar las obras de estas últimas.
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1896.
Linares Rivas
 Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos
 (Gaceta del 15 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA
 REAL ORDEN
 Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 26 de Diciembre último acerca de la fecha que debe tomarse como punto de partida para el examen de libros y montantes, cuando al practicarse una visita de inspección no se presente el acta correspondiente a ninguna otra anterior, caso no previsto por el reglamento para llevar a efecto la vigente ley del Timbre:
 Vistos el art. 94 de este reglamento, el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativo a la prescripción de débitos y créditos de la Hacienda pública, el artículo 10 de la instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 12 de Mayo de 1833, la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.
 Considerando que los créditos a favor del Estado, no reclamados en quince años, quedan prescritos por virtud del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y que, de conformidad con este precepto, se dispuso por el art. 10 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dejan de ser exigibles al contribuyente por la vía ejecutiva toda cuota que no haya sido reclamada legalmente por la recaudación en dicho plazo.
 Considerando que por la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 estaba asimismo dispuesto que cuando los Inspectores, al practicar una visita, encontraran indicios de que en la anterior se habían cometido abusos, podían ampliar su investigación a los actos referentes a un período que no excediera tampoco de quince años;
 Y considerando que así esta disposición, como las anteriormente citadas, son aplicables al caso consultado;
 S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que si al practicar una visita no se presenta al Inspector el acta de certificación de ninguna otra anterior, deberá ampliar su investigación a los actos referentes a un período que no exceda de quince años de la fecha en que lo verifique, dando cuenta a la respectiva Delegación de Hacienda, la que a su vez lo partici-

para á ese Centro directivo, á los efectos que en cada caso procedan. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 12 de Marzo, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Julio del presente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que solicitan la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos designados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los

ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la «Gaceta».

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuara en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Julio del corriente, á las ocho de la mañana.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 6139

Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Robustiano Olea, vecino de Laredo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Jovita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Prado, término del lugar de Sámmano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda con terreno común y particular.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de los señores Caranza, y se medirán al Norte 200 metros la 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros la 2.ª; de esta al Sur 400 la 3.ª; de esta al Oeste 300 la 4.ª, y de esta al Norte 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 21 de Marzo

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Marzo de 1896.

A. de Odrizola.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Marzo de 1896

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de cebada á noventa y nueve céntimos de peseta.

Racion de paja á treinta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á noventa y siete céntimos de peseta.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y un céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta seis céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Marzo de 1896.—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.—El Secretario, A. Pejra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

Se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que dentro del corriente mes, han de remitir á esta Administracion de Hacienda una certificación que acredite detalladamente todos los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus presupuestos, hayan realizado durante el trimestre que finalizó en 31 de Marzo último, según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1892, para el impuesto de 1 por 100 sobre pagos.

Al propio tiempo, se significa á dichas autoridades, reintegren en debida forma aquellas certificaciones cuando no sean extendidas en el papel timbrado correspondiente; evitando así se les devueivan por falta de este requisito.

Santander 4 de Abril de 1896.—José Quintana.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se hallan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, el padron de cédulas personales de este término y la matrícula industrial del mismo, para el próximo año económico de 1896 á 97, con el fin de que en dicho plazo puedan hacerse por los interesados las observaciones que estimen conducentes.

Meruelo 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Gutierrez,

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-DRAMÁTICA

dirigida por

D. WENCESLAO BUENO

Funcion para el lunes 6 de Abril

2.º de abono.

1.º Sinfonía por el sexteto.
2.º La preciosa comedia en tres actos, de nuestro Teatro clásico, del inmortal Breton de los Herreros, cuyo título es:

UN NOVIO A PEDIR DE BOCA

3.º ESTRENO de la comedia en un acto, del festivo escritor Ramos Carrión.

EL BIGOTE RUBIO

A las ocho y media.

Entrada general 1 peseta.

NOTAS. Mañana martes ESTRENO de la magnífica obra en cuatro actos, último triunfo de D. Benito Pérez Galdós, titulada:

DOÑA PERFECTA

En esta semana se estrenará también el célebre drama

JUAN JOSÉ

SE ARRIENDA

una planta baja, para almacén, en la calle de Lope de Vega, 4.

En esta imprenta informarán.

RESTAURANT

LA VILLA DE BUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas. Santander

Depósito destras de Caden.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS

Rectificada por el Sr. Alcalde de Santander la relacion nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de la construcción de la carretera de primer orden desde la Ermita nueva de Peña Castillo, en la de Valladolid á Santander, á Maliaño, se señalando el plazo de veinte dias para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de las fincas en la mencionada Alcaidía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicacion de la citada ley de Expropiacion; lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 1.º de Abril de 1896.

El Ingeniero Jefe,

ENRIQUE RIQUELME.

Relacion que se cita

TERMINO DE SANTANDER.

Núm. de las fincas.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	SITIO donde radican
1	Huerta	D. José María Gomez	Santander	D. Francisco Llata Puente	Peña-Castillo	Peña-Castillo
2	Prado	Lorenzo Elizalde	Peña-Castillo	El dueño	Idem	Idem
3	Idem	José García y D. Ramon del Rio	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Idem	José María Gomez	Idem	Nipólite Herrera	Idem	Idem
5	Idem	José García	Idem	El dueño	Idem	Idem
6	Idem	D.ª Agustina y D.ª Rafaela Puebla	Santander	Antonio Buenaga	Idem	Idem
7	Idem	Hijos de García Velarde	Idem	El dueño	Santander	Idem
8	Prado y cantera	D.ª Agustina y D.ª Rafaela Puebla	Idem	Antonio Buenaga	Peña-Castillo	Idem
9	Labrantío	Hijos de D. Manuel Cabrero	Idem	D.ª Teresa Laura y D. Juan Rivero	Idem	Idem
10	Tejavana	D. Juan Rivero	Peña-Castillo	El dueño	Idem	Idem
11	Huerta	Hijos de D. Manuel Cabrero	Santander	D. Fernando Portilla	Idem	Idem
12	Labrantío	Idem	Idem	Juan Rivero y D. Lucas Fernandez	Idem	Idem
13	Prado	Idem	Idem	Mateo Prieto	Idem	Idem
14	Prado y labrantío	D. Vicente Aparicio	Idem	José García y D. Cipriano Santa- maría	Idem	Idem
15	Prado y arboleda de casa campo	José María Villacampa	Campogiro	El dueño	Campogiro	Campogiro
16	Marisma					Idem
17	Vía de servicio	Empresa del F. C. del Norte	Santander			Santander

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Las Rozas
Los Tejos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Arenas
Bareyo
Barcelona de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Kumedio
Mtrambasaguas
Hazas en Cesto
Merrerías
Las Rozas
Los Tejos
Lamasen
Luena
Mazcuerras
Miera
Miengo
Neja
Petes
Pelaciones
Pesquera
Pesguero
Peñarrubia
Reocin
Reinansa
Rietuerto
Riente
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Teranzo
Santona
San Vicente de la Barquera
Udias
Valdeprado
Valderresable
Villascusa
Villaverde de Trucíos
Vota
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafufre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894

Pelaciones	7 45
Petes	4 50
Reocin	12 60
Rietuerto	3 70
Riente	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 55
Santa María de Cayen	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villascusa	0 71
Villacarriedo	1 60
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	9 70

Desde Enero á Diciembre de 1892

Miera	8 14
Puente-Viesgo	54 53
Riente	31 91
San Miguel de Aguayo	31 91
Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 30
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 20
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamasen	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 00
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 80
Reocin	7 30
Rietuerto	3 40
Riente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamasen	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Pelaciones	12 50
Petes	19 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Riente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 50
San Pedro del Romeral	27 25
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 00
Amiñas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillerigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	24 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamasen	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Peñarrubia	7 00

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1895 A 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en fin del trimestre anterior	21149 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	122385 62
Carga	143534 83
Baja por pagos verificados en igual trimestre	85190 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	58844 82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1 Propios	172	»	469	97	641	97
2 Montes	»	»	25	»	25	»
3 Impuestos	2812	71	1895	35	4708	26
4 Beneficencia	»	»	244	22	244	22
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	166	25	267	»	373	25
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultados	»	»	45018	71	45018	71
10 Recursos a cubrir el déficit	131003	81	74378	87	205442	68
11 Reintegros	5	»	146	50	151	50
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Carga	134219	97	122385	62	256605	59
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	16440	10	8125	70	24565	80
2 Policia de Seguridad	5805	21	3749	03	9554	24
3 Policia urbana	11989	59	5316	02	17305	61
4 Instruccion pública	5457	30	4634	30	10091	60
5 Beneficencia	5871	70	1805	99	7677	69
6 Obras públicas	9899	16	7586	35	17485	52
7 Correccion pública	1446	59	305	94	1752	53
8 Montes	641	70	84	35	726	05
9 Cargas	5478	10	5158	87	10636	48
10 Obras de nueva construccion	»	»	40	50	40	50
11 Imprevistos	1040	80	1615	68	2655	88
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultados	»	»	345	84	345	87
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	113070	76	85190	01	198260	77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, José Vicente Apurto.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Regidor Interventor, Roque Carro.—V.º B.º: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutierrez.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4,
SANFANDER.